

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 21 de 2022. A Despacho el presente proceso con memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita se releve a la curadora designada en aras de dar continuidad al proceso. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 21 de julio de 2022.
AUTO INT. 999

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: EUGENIO GIL DELGADO
Demandado: MARÍA ROCÍO GÓMEZ DÍAZ
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00312-00

Evidenciado el informe secretarial y teniendo en cuenta que transcurrió el termino para que la curadora designada aceptará el cargo sin hacerlo y reposa memorial presentado por parte del abogado del demandante, se procederá relevar del cargo a la curadora MARÍA DEL SOCORRO MOSQUERA y en su lugar designar al Dr. **SANTIAGO ORJUELA SALAZAR**, lo anterior conforme al artículo 49 inciso final del C.G.P.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la Dra. MARÍA DEL SOCORRO MOSQUERA del cargo de curador ad –litem, en consecuencia, se nombra al Dr. **SANTIAGO ORJUELA SALAZAR**, abogado en ejercicio, dirección de correo electrónico santiagorjuela1894@gmail.com, para que represente a la parte demandada **MARÍA ROCÍO GÓMEZ DÍAZ**.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio al nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de oficio, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 071 de hoy 22 de julio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036e915216aa29e840d4ee09e411b935a3dc7836fb192a0f023c835081a70c6e**

Documento generado en 21/07/2022 08:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>